



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

#### **RADICACION No.680014003020-2021-00177-00.**

En atención a la solicitud hecha en memorial allegado en correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021 (Fol. 39 digital), por parte de la apoderada ejecutante, respecto al envío del oficio por el cual se comunica la medida cautelar decretada dentro del proceso en referencia (embargo vehículo), este Despacho señala que el mismo fue enviado a través del correo electrónico del Juzgado el día 11 de mayo de 2021 (Fol. 41 digital), al cual ya se le brindó el respectivo trámite, pues la Oficina de Transito de Bucaramanga informó que ya había registrado la medida cautelar mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2021 (Fol. 47-49 digital).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud de emplazamiento realizada mediante memorial allegado en correo electrónico de fecha 12 de abril de 2021 (Fol. 40 digital), reiterada en memorial presentado por correo eléctrico del 07 de junio de 2021 el cual se tiene en cuenta a partir del día 8 del mismo mes y año (Fol. 50-51 digital), la suscrita Juez señala que **NO SE ACCEDERA** a tal petición, pues no se ha agotado en su totalidad el trámite de notificación de la presente demanda, pues a pesar de haberse informado que el demandado **RAUL ANDRES SUAREZ MOYA** no pudo ser notificado en su dirección física de correo (Fol. 57-58 digital), la parte demandante no allegó prueba de ello, no presentó el certificado expedido por la empresa de correo donde conste que se visitó al demandado y no pudo ser ubicado.

Cabe agregar que, en correo electrónico de fecha 29 de junio de 2021, la parte demandante, a través de su apoderado, solicita requerir a ciertas EPS para que alleguen la información que tengan respecto a los demandados, sobre el lugar donde pueden ser ubicados; ante esto, se advierte que, primero, deberá realizarse la respectiva consulta en el ADRES con cada demandado para tener certeza de cual EPS es a la que están afiliados, de manera que **SE REQUIERE** al apoderado demandante para que en primer lugar y previo a solicitar el emplazamiento de los demandados, agote en su totalidad el trámite de notificación de todos los demandados o allegue prueba de ello, y en segundo lugar, allegue la consulta del ADRES de cada demandado para establecer plenamente a qué EPS están afiliados, y hacer el requerimiento respectivo sin lugar a equivocaciones.

Lo anterior, se debe realizar antes de ordenar cualquier emplazamiento, pues en caso que no se pueda notificar personalmente a los demandados de los cuales se tiene dirección física de correo, se procederá a ordenar un solo emplazamiento y por



ende realizar un solo registro del mismo como lo dispone el C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

Por otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado mediante correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, y por tornarse procedente lo solicitado de acuerdo a las facultades otorgadas en poder visible a folios 2 y 3 del expediente digital, **ACEPTESE** la sustitución que hace la apoderada ejecutante al abogado **FERNANDO ALONSO CRUZ MEJIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'821.406 y Tarjeta Profesional No. 36.986 del C. S. de la J., en los mismos términos del poder inicialmente conferido y conforme a las previsiones del artículo 75 del C. G. P., se agrega que dicha sustitución fue aceptada directamente por el apoderado sustituto mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2021 (Fol. 45-46 digital).

Por último, y respecto a la inmovilización solicitada en correo electrónico de fecha 06 de junio de 2021, tenido en cuenta a partir del día 08 del mismo mes y año, una vez verificado el registro de la medida cautelar ordenada por este Despacho (Fol. 34-38 digital), este Despacho **ORDENA LA INMOVILIZACION** del vehículo automotor de placa **GHN295**, servicio PARTICULAR, clase AUTOMOVIL, marca: KIA, línea PICANTO, modelo 2020, color BLANCO, número de motor G3LAKD055714, número de chasis KNAB2511ALT531194, cilindraje 998, carrocería HATCH BACK, denunciado como de propiedad del demandado **HUGO ALEXANDER BONILLA GUZMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80'129.663, y matriculado en la **DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**.

Para cumplimiento de lo anterior, ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), correo electrónico [dijin.jefat@policiagov.co](mailto:dijin.jefat@policiagov.co) para que proceda con lo pertinente.

Líbrense la correspondiente comunicación, advirtiéndole que el automotor debe llevarse al **PARQUEADERO** Judicial la Novena ubicado en la Carrera 9 No. 31-50 Barrio García Rovira de la ciudad de Bucaramanga., tal y como fue autorizado en la Resolución No. DESAJBUR21-1930 29 de enero de 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,<sup>1</sup>**

GAB//

**Firmado Por:**

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

---

<sup>1</sup> La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 115 del 08 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 680014003020-2021-00177-00  
Demandante: Inelva del Socorro Jaramillo Acevedo  
Demandado: Humberto Alexander Bonilla Guzmán y Otros.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4942acce8406b401c4bc319a9cb947d5986cf38e9da96a250b0e22aeb24898ec**

Documento generado en 07/07/2021 12:02:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**